

## Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 14 MAYO 2021

**Visto:** el Informe N° 110-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS/DIRESA/OAJ, con SisGeDo N° 1809549, de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme se tiene Sentencia de Vista (Resolución Judicial Nº 15), emitida por la Sala Especializada Civil de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, dictada en el proceso seguido por María Jesús Carrasco Alderete, contra la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, sobre Indemnización, a través del cual se Resuelve: "Declarar fundada el medio impugnatorio de apelación interpuesta por Tedy Gim Pérez Espinoza Procurador Publico del Gobierno Regional de Huancavelica contra la sentencia contenida en la Resolución Nº 11 de fecha 24 de octubre de 2020; asimismo en el numeral 5.2.confirmaron en parte la sentencia contenida en la Resolución Nº 11 de fecha 24 de octubre de 2020 que textualmente resuelve: 1 declarar fundada en parte la demanda de indemnización Daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual (...) presentado por doña María Jesús Carrasco Alderete, en contra de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, (...). 2. ordenar a la entidad demandada Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por intermedio de su titular de pliego, en un plazo de 3 meses cumpla con pagar a la demandante María Jesús Carrasco Alderete, la suma de S/ 1,882.00 (Mil Ochocientos Ochenta y dos) por lucro cesante (entendiéndose como devolución de su remuneraciones dejadas de percibir por 30 días); 5.3. Revocaron la sentencia contenida en la resolución número 11 de fecha 24 de octubre (...). 5.4 reformando declarando infundada la demanda de indemnización daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual presentado por María Jesús Carrasco Alderete en contra de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica (... ":

Que, mediante Informe N° 110-2021/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual señala se debe dar cumplimiento a lo señalado en la resolución N° 15 de fecha 18 de marzo de 2021, por encontrarse la misma consentida con la Resolución N° 16 de fecha 29 de marzo del 2021, ya que la Dirección Regional de Salud y otras están obligadas a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente;

Que, bajo este contexto y teniendo en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, establece en su artículo 4. Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad









juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, es de preciar que el daño causado es a razón de la suspensión sin goce de remuneración en virtud a Resolución N° 025- 2017/GOB.REG-HVCA/DIRESA-O.S, de fecha 13 de octubre del 2017, emitida por el Órgano Sancionador de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, y la cual se hizo efectiva en la Unidad Ejecutora red de Salud de Angaraes lugar a donde labora la recurrente, en consecuencia es esta Unidad Ejecutora la encargada de efectivizar el pago a la demandante María Jesús Carrasco Alderete, la suma de S/1,882.00 (mil ochocientos ochenta y dos) por lucro cesante (entendiéndose como devolución de su remuneraciones dejadas de percibir por 30 días; en consecuencia y teniendo en cuenta lo referido líneas arriba es pertinente emitir el presente acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 246-2020-GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 2°.-** Encausar a la Unidad Ejecutora Red de Salud Angaraes, a fin de que cumpla con lo ordenado en la Sentencia de Vista (Resolución Judicial N° 15) de fecha 18 de febrero del 2021, emitida por la Sala Especializada Civil de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, conforme a sus atribuciones, bajo responsabilidad.------

**Artículo 3°.-**Notifiquese a los interesados, e instancias administrativas competentes para su conocimiento y fines consiguiente, con las formalidades de ley.-----

Registrese, Comuniquese y Archivese,



JGL/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A: UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON ARCHIVO ORIGINAL ARCHIVO C/ EXPEDIENTES INTERESADOS.-



